



LA INFRASCrita DIRECTORA PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, **CERTIFICA**: Que en la sesión ordinaria realizada el cinco de julio de dos mil veintidós, en la ciudad de San Salvador, el Consejo Directivo conoció el **SUBPUNTO SEIS PUNTO DOS del PUNTO SEIS del ACTA NÚMERO CIENTO SETENTA Y UNO**, que establece lo siguiente.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

La incidencia mundial de Enfermedad Renal Crónica (ERC) en sus diferentes estadios se estima entre 15 a 982 pmp, y la prevalencia mundial estimada va del 8% al 16% en la población adulta. La OMS estima que hay 35 millones de muertes atribuidas a la ERC a nivel mundial.

El ISBM brinda TRR al 1.2% de toda la población, que actualmente es de 138 pacientes -de 89,004 derechohabientes-; solamente en la modalidad de hemodiálisis, a través de centros privados, representando, una calidad de atención variable y sin estándares comunes de seguimiento, además de una alta inversión que sufre incremento cada año y varía considerablemente de un proveedor a otro.

En el contexto de lo expuesto y del plan de gobierno 2019-2024, el actual Consejo Directivo de ISBM, en concordancia con su visión de prestar servicios de salud en forma eficiente y oportuna; decidió formular el presente proyecto de creación de Centros de Terapia Dialítica y Prediálisis en cada zona del país, que atienda a los maestros derecho-habientes y sus beneficiarios. Debe aclararse, que la estrategia consiste en brindar una ATENCIÓN INTEGRAL de salud al paciente con Enfermedad Renal Crónica en estadio 5, y no sólo la prestación de la Terapia Sustitutiva Renal.

Que para un mejor control interno de las actividades a desarrollar en los Centros de Terapia Dialítica y Prediálisis de ISBM, la Subdirección de Salud, a través de la Técnico Normalizador y la Gerencia de Establecimientos, formularon el proyecto NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE CENTROS DE TERAPIA DIALITICA Y PREDIÁLISIS PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DE ISBM

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Subdirección de Salud, luego de las gestiones efectuadas por la Técnico Normalizadora y la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, y presentada en la Comisión Técnica de Servicios de Salud, según consta en Acta de fecha 13 de mayo de 2022, y de conformidad a los artículos 20 literales a) b) y s), 22 literales “a” y “r” de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM, el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA**:

- I. **Aprobar la “NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE CENTROS DE TERAPIA DIALITICA Y PREDIALISIS PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DE ISBM”** y los formularios presentados en anexos, quedando la Norma vigente según el siguiente detalle.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO Y ALCANCES

DENOMINACIÓN.

Art. 1.- El Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en el texto de esta “Norma” podrá denominarse el “Instituto”, “ISBM” o la “Institución”, y en lo sucesivo podrá ser reconocido de tal forma.

OBJETO DE LA NORMA.

Art. 2.- La presente norma tiene por objeto regular las acciones técnicas y administrativas de los empleados relacionados con el funcionamiento del Centro de Terapia Dialítica y Prediálisis de ISBM la atención dirigida al paciente con ER.

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Art. 3.- El ámbito de aplicación de la presente norma será de carácter obligatorio para todos los profesionales que brinden los servicios en los Centros de Terapia Dialítica y Prediálisis del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

DEFINICIONES.

Art. 4.- Para efectos de la presente Norma se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **ATENCION MÉDICA:** Conjunto de servicios que se brindan a una persona con el objetivo de proteger, promover y restaurar su salud.

2. **BOTIQUIN MAGISTERIAL:** Área para la recepción, almacenamiento, custodia, control y dispensación de medicamentos adquiridos por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.
3. **BUENAS PRACTICAS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE:** Conjunto de normas técnicas aplicadas al depósito, distribución, dispensación y expendio de productos farmacéuticos con el propósito de garantizar la calidad durante la vida útil.
4. **BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA:** Conjunto de normas y procedimientos relacionados entre sí destinados a garantizar que los productos farmacéuticos conserven la identidad, pureza, concentración, potencia e inocuidad requeridas durante su periodo de vida útil.
5. **CONSENTIMIENTO INFORMADO:** Documento que da fe de la autorización que un paciente o su representante legal emite para que se le realice un procedimiento quirúrgico, de diagnóstico o de tratamiento farmacológico que se va a realizar.
6. **CENTRO DE TERAPIA DIALÍTICA Y PREDIÁLISIS DE ISBM (CENTRO DE HEMODIALISIS)** Establecimiento dedicado a la atención de pacientes con enfermedad renal, que dentro de su portafolio de servicio ofrece la consulta de nefrología, servicios de hemodiálisis y servicios de apoyo.
7. **DIALISIS PERITONEAL:** La diálisis es un proceso mediante el cual se extraen las toxinas y el exceso de agua de la sangre y que se utiliza como terapia renal sustitutiva tras la pérdida de la función renal en personas con fallo renal.
8. **DISPENSACIÓN:** Acto en que el farmacéutico entrega la medicación prescrita junto a la información necesaria para su uso racional.
9. **ENFERMEDAD RENAL:(ER)** Es la pérdida lenta de la función de los riñones, cuyo principal trabajo de estos órganos es eliminar los desechos y el exceso de agua del cuerpo
10. **EQUIPO DE APOYO:** Es el personal a cargo de brindar la atención requerida al usuario con ERC y dar seguimiento que garantice el cumplimiento por parte del usuario en asistir a sus diálisis, así como de cumplir con las condiciones de cuidado personales y ambientales para su procedimiento.
11. **EMERGENCIA:** Toda condición clínica que de no recibir atención médica inmediata

pone en peligro la vida del paciente o deja secuelas permanentes.

12. **ENFERMEDAD RENAL (ER):** Es la pérdida lenta de la función de los riñones, por diversas injurias y cuyo principal trabajo de estos órganos es eliminar los desechos y el exceso de agua del cuerpo.
13. **HEMODIÁLISIS:** Procedimiento terapéutico en el cual una máquina filtra los desechos, sales y líquidos de la sangre cuando los riñones ya no son lo suficientemente saludables. Se trata de una técnica de depuración sanguínea extracorpórea, que suple las funciones de excreción de solutos, eliminación del líquido retenido y regulación del equilibrio ácido-base y electrolítico. Consiste en el contacto de la sangre del paciente con un líquido de diálisis de características predeterminadas, a través de una membrana semipermeable instalada en el dializador o filtro de hemodiálisis.
14. **NUTRICIONISTA:** Profesional encargado de dar educación nutricional al usuario dirigida en base al estado y capacidad socio-económica.
15. **PACIENTE DE ATENCION CON ENFERMEDAD RENAL AGUDA:** Pacientes con enfermedad renal aguda o enfermedad estadio 4, hemodinámica mente estable o con signos vitales dentro de parámetros normales con el uso de fármacos. Que **NO** requieran ventilación asistida. Que **NO** padezca alguna condición médica transitoria que contraindica su movilización al centro de hemodiálisis.
16. **PACIENTE DE ATENCION CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA:** Se atenderá pacientes con enfermedad renal crónica en estadio 5, que requiera de forma rutinaria hemodiálisis.
17. **PSICÓLOGO:** Profesional en el ramo de la salud mental cuya participación es proporcionar apoyo al usuario y familiares, ya sea terapia individual o de grupo familiar.
18. **RECETA MÉDICA:** Documento para la prescripción de medicamento de uso repetitivo o crónico del Cuadro Básico de Medicamentos.
19. **REPROCESAMIENTO DE FILTROS:** Procedimiento por medio del cual un dializador es preparado en condiciones sanitarias para ser utilizado en el mismo paciente.

20. **TRABAJADOR SOCIAL:** Profesional en el ramo de la Ciencia Social que estará encargado del usuario con ERC desde su admisión, con la precisa información que le permita conocer su entorno y darle seguimiento oportuno.

21. **USUARIO:** Docente servidor público cotizante o sus beneficiarios, adscrito al Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

OBLIGACION DE SEGUIMIENTO A LA NORMATIVA APLICABLE.

Art. 5.- Los Centros de Terapia Dialítica y Prediálisis del ISBM deberán cumplir todas las normas, programas y lineamientos establecidos por el Programa Especial de Salud del ISBM, los cuales son obligatorios y delimitarán el marco de acción dentro del cual se desempeñarán las diferentes actividades a realizar, para lo cual deberán tener disponible un ejemplar en digital o impreso proporcionado por el ISBM.

Todos los servicios de salud deben de ser brindados de acuerdo a lineamientos, normativas, guías o protocolos nacionales vigentes, autorizados y reconocidos.

CAPITULO III

ATENCIÓN AL USUARIO

DE LA ATENCION INTEGRAL.

Art. 6.- Los Centros de Terapia Dialítica y Prediálisis del ISBM estarán obligados a que los servicios brindados tengan un enfoque de humanización, donde la prioridad en el trato sea el paciente, manteniendo un ambiente de respeto y trato amable con toda la población usuaria y con la red de proveedores del Programa Especial de Salud de los cuales por ningún motivo pueden ser sujetos de maltrato y discriminación.

Art. 7.- La atención integral contemplará que toda persona con diagnóstico de ER, deberá contar con un plan individual descrito en su expediente clínico, que contenga la información completa sobre el abordaje de su patología, que incluya tratamientos específicos, plazos de citas y atenciones, resultados de evaluaciones, entre otros; haciendo énfasis en que el involucramiento del paciente en el cuidado de su propia salud es un elemento relevante en cualquier estrategia de atención, siendo fundamental que la información que se le facilite durante el proceso asistencial deba ser clara, precisa y suficiente.

Art. 8.- Todo paciente que se encuentre en situación de indefensión, debilidad manifiesta, discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes o adultos mayores, tendrán derecho a recibir un trato especial y preferente debiendo facilitárseles en todo lo posible, el acceso al Centro de Terapia Dialítica y Prediálisis de ISBM y la orientación adecuada.

COBERTURA DE ATENCIÓN.

Art. 9.- La población usuaria tendrá derecho a recibir la atención a las consultas y terapias dialíticas por medio de los Centros de Terapias Dialítica y Prediálisis del ISBM, Hospitales o Centros de Hemodiálisis proveedores del Instituto, según la disponibilidad y capacidad resolutive.

INFORMACIÓN AL USUARIO.

Art. 10.- Es responsabilidad del médico tratante informar al usuario en todo momento de los procesos, condiciones y responsabilidades que se debe seguir al momento de la realización de las terapias dialíticas.

El paciente debe firmar la "Hoja de Consentimiento Informado". En caso de pacientes que no estén en pleno uso de facultades mentales, deberá firmar el familiar, responsable o representante legal del paciente.

Deberá tratarse a la población usuaria con el más alto índice de decoro y transparencia. La población usuaria deberá ser tratada con respeto, dignidad y deferencia.

DE LAS TERAPIAS.

Art. 11.- Las diferentes terapias dialíticas serán realizadas únicamente por el profesional médico en Nefrología y aplicadas por el personal con el debido adiestramiento técnico para tal práctica.

- El Médico Nefrólogo es el único que podrá indicar la Terapia de Sustitución Renal (TSR) en pacientes debutante

Todo paciente al inicio de su tratamiento debe contar además con los requerimientos mínimos siguientes:

❖Resumen clínico.

❖Serología para Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), para virus de Hepatitis B y C.

El médico nefrólogo tratante deberá informar a todo paciente, familiar o representante legal acerca de la Terapia Dialítica a realizar.

El Médico Internista Nefrólogo y el Médico Internista, deberán coordinarse entre sí, con el objeto de estar presentes en el Centro de Terapia Dialítica y Prediálisis durante la realización de los procedimientos dialíticos, en el horario de servicio brindado a la población usuaria del ISBM.

DOCUMENTOS A PRESENTAR.

Art. 12.- El Centro de Terapia Dialítica y Prediálisis de ISBM recibirá al paciente que vaya referido de cualquier establecimiento ya sean Policlínicos o Consultorios Magisteriales u Hospitales proveedores, con la Hoja de Referencia y Retorno debidamente llena y con fecha

vigente para su evaluación e inicio de terapia sustitutiva necesaria. En el caso de ser referido por un médico especialista externo deberá enviarse con el Formulario "A" en el que se indique la terapia sustitutiva a realizar

Art.13.- Para recibir la atención en el Centro de Terapia Dialítica y Prediálisis, el usuario debe identificarse con su DUI vigente y legible, carné vigente o autorización provisional, además de completar y adjuntar la siguiente documentación: Estudios de laboratorio clínico, de gabinete y otros realizados que apoyen su patología y de otras adyacentes que contribuyan para un historial clínico completo para un oportuno e íntegro manejo.

En el caso de los niños, niñas y adolescentes, ISBM determinará el centro donde se realizará la atención bajo los más altos estándares de calidad.

EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO.

Art. 14.- El Centro de Terapia Dialítica y Prediálisis de ISBM contará con un equipo multidisciplinario para la atención del usuario respecto a la asistencia de terapias y controles; y cuando se considere necesario se podrá contar con el apoyo de otras especialidades médicas o profesionales de salud.

Corresponde a los médicos Nefrólogos e Internistas, identificar a los usuarios en riesgo para el tratamiento preventivo o dialítico.

SITUACIONES DE EMERGENCIA.

Art. 15.- La evaluación, terapia y cualquier situación de emergencia durante la estancia de cada usuario atendido será responsabilidad del Centro de Terapia Dialítica y Prediálisis desde el momento que lo recibe para evaluación hasta que es dado de alta por el médico tratante.

El médico tratante será el responsable de gestionar y coordinar el traslado en ambulancia o transporte institucional a un centro hospitalario proveedor del ISBM, en caso de ser necesario; así mismo de documentar adecuadamente en el expediente clínico del usuario, el Consentimiento Informado, Alta Voluntaria y otra documentación relacionada para la atención, conforme a la Ley de Deberes y Derechos de los Pacientes y los Prestadores de Servicios de Salud.

REGISTRO DE ATENCIONES.

Art. 16.- El Centro de Terapia Dialítica y Prediálisis deberá llevar el censo de atenciones diarias, además deberá ingresar en el programa informático en línea proporcionado por ISBM, la historia clínica de la consulta dada y/o las atenciones posteriores a su realización, para mantener actualizada la base de datos en tiempo real, asegurándose que la información ingresada sea una copia fiel de lo descrito en el expediente clínico.

Los casos de interés como defunciones u otro serán de notificación inmediata y obligatoria debiendo ser informados los familiares del usuario y el Gerente Establecimientos de Salud, Jefe de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones y Unidad de Epidemiología, Estadística y Datos del ISBM. Debiendo completar la hoja de INFORME DE DEFUNCIÓN, en su caso.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTOS Y PRACTICAS DEL CENTRO DE TERAPIA DIALITICA.

Art. 17.- El personal de enfermería, será quien atienda en primera instancia a la población usuaria que acuda al Centro de Terapia Dialítica y Prediálisis, para la orientación respectiva. En caso de consulta médica, deberá solicitar el Documento Único de Identidad –DUI- o carné vigente o la autorización provisional y verificar que se encuentre activo en el Sistema de Registro de Expedientes (SIREXPE) asignándolo en el sistema con el médico que tiene cita en caso de controles, ubicando al paciente en la sala de espera.

HEMODIALISIS CONVENCIONAL.

Art. 18.- Todo paciente con Insuficiencia Renal Crónica, con uremia aguda, crónica u otras indicaciones que requieran de tratamiento dialítico de emergencia, Hiperkalemia, complicaciones infecciosas, pacientes de varios días sin diálisis y que asistan de urgencia fuera de programación deberá recibir las horas de tratamiento dialítico indicadas por el Nefrólogo tratante, lo cual deberá constar en el expediente clínico, las cuales deberán ser completamente supervisado por personal capacitado. El Nefrólogo tratante deberá indicar el número de sesiones por día durante la semana y duración en horas.

DE LA PRESCRIPCION DE LOS MEDICAMENTOS.

Art. 19.- El Médico Nefrólogo e Internista prescribirán en los formularios institucionales los medicamentos necesarios para el tratamiento de la enfermedad renal o patología concomitante del usuario.

Estos medicamentos serán dispensados directamente por el Botiquín Magisterial a través de personal asignado o autorizado en su ausencia, observando para tal efecto la normativa aplicable.

En caso de Reacciones Adversas a Medicamentos (RAM), Eventos supuestamente atribuibles a vacunación e inmunización (ESAVI) o falla terapéutica identificada por el médico tratante, será este el responsable de notificar de manera directa al Centro Nacional de Farmacovigilancia por medio del sistema en línea a través del sitio web:

cnfv.salud.gob.sv y al Comité de Farmacovigilancia Institucional según lineamientos establecidos.

Art. 20.- Las recetas tendrán vigencia de cinco días hábiles contados a partir del mismo día de emisión, en los Botiquines Magisteriales, exceptuando las recetas de medicamento agudo que tendrán vigencia de tres días hábiles.

La dispensación de medicamentos que son complementarios a la patología renal serán entregados directamente al Centro de Terapia Dialítica y Prediálisis de ISBM por personal del Policlínico asignado u otro personal autorizado en su ausencia por razones justificadas.

Las recetas de medicamentos controlados emitidas por el Médico Especialista, Médico o Sub-Especialista, deberán ser firmadas y selladas las dos hojas en original y el sello que se utilizará será el sello personal del médico de acuerdo al modelo dado por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica (J.V.P.M.); el llenado deberá hacerse con el mismo color de tinta, de acuerdo al requerimiento de la J.V.P.M. Estas recetas no podrán ser validadas en caso de vencimiento. En caso de extravió o daño total tendrán que ser emitidas únicamente por el médico tratante.

Art. 21.- Cuando de la evaluación clínica del paciente resulte que el Médico Especialista, Sub-Especialista, requiere la prescripción de un medicamento no comprendido en el Cuadro Básico de Medicamentos o que estando en el cuadro y habiendo presentado falla terapéutica, efectos adversos o colaterales documentados y no se cuente con otra alternativa dentro del cuadro; éstos deberán dejarlo debidamente registrado en el expediente clínico y orientar al usuario para que realice el debido trámite con el Médico Regente respectivo, de acuerdo a lineamientos del "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITE DE GESTIÓN, DISTRIBUCIÓN Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS Y MEDICAMENTOS ESPECÍFICOS O INDISPENSABLES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA SALUD DEL PACIENTE", para presentarlo a la Subdirección de Salud.

DE LAS INCAPACIDADES MÉDICAS

Art. 22.- Los Médicos del Centro de Terapia Dialítica y Prediálisis de ISBM, valorarán de acuerdo al caso de cada paciente, la necesidad de indicar una incapacidad, debiendo extenderse por los días que la patología requiera de acuerdo a lo establecido en las guías de práctica clínica institucionales, de enfermedades prevalentes; toda incapacidad mayor de 30 días requerirá la autorización del Médico Regente, o del Médico Magisterial o Regente en funciones, para lo cual se requerirán documentos que sustenten el período de incapacidad.

Art. 23.- Los médicos de los Centros de Terapia Dialítica y Prediálisis de ISBM, extenderán incapacidades a los pacientes que lo ameriten justificándola en el expediente. No deberá extenderse incapacidades en forma prospectiva, retrospectiva ni por complacencia. Para

considerar una prórroga, ésta deberá ser por el mismo diagnóstico y por un período continuo.

Art. 24.- Cuando el usuario solo acuda a su tratamiento o control y no exista motivo para una incapacidad como resultado de ello, se le emitirá una Constancia de Permanencia señalando lugar y fecha de emisión, motivo de atención brindada, y designando la hora de entrada y salida del Centro de Terapia Dialítica y Prediálisis.

Art. 25.- El Médico Especialista o Subespecialista deberá informar al paciente servidor público docente diagnosticado con una enfermedad crónica incapacitante, terminal o embarazadas, sobre los derechos establecidos en el artículo 30 de la Ley de la Carrera Docente de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11 literales B, C, D y E según el caso; debiendo emitir la respectiva Constancia Médica para para la gestión correspondiente.

En casos particulares en los que el paciente, familiar o representante presentaren cualquier tipo de duda o inquietud respecto a su diagnóstico, condición de salud y/o alternativas terapéuticas podrán solicitar una segunda opinión (de acuerdo a Art. 22 de la LEY DE DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD) siempre y cuando sea por otro médico especialista proveedor de ISBM.

Art. 26.- Cuando se tratara de enfermedad renal crónica estadio V o terminal , a partir del dictamen clínico del médico tratante y a solicitud del docente cotizante que cumpla con los requisitos de la Ley, el ISBM a través de la Comisión Evaluadora de la **PRESTACION ESPECIAL A DOCENTES DIAGNOSTICADOS Y DICTAMINADOS CON ENFERMEDAD TERMINAL E INCAPACITANTE PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA QUE LABORAN EN CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES Y ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION** y bajo la Ley aplicable, brindará el dictamen final de resolución para su aplicación al docente servidor público.

CAPITULO V.

DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL PROFESIONAL DEL CENTRO DE TERAPIA DIALITICA.

MÉDICO NEFROLOGO.

Art. 27.- Cada Centro de Terapia Dialítica y Prediálisis de ISBM contará con un Médico Especialista en Nefrología, certificado, debidamente inscrito y solvente en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica (JVPM), que deberá cumplir con las siguientes funciones:

- a) Planificar, supervisar y ejecutar la gestión oportuna de las necesidades del establecimiento en el suministro adecuado de los insumos para su buen funcionamiento.

- b) Cumplir a las normas de control técnico y administrativo que junto con el personal mantengan el uso óptimo de los recursos humanos, físicos y materiales.
- c) Atender las disposiciones de salud, las recomendaciones de la buena práctica médica y el control de calidad de las hemodiálisis establecidas por organismos nacionales e internacionales para ofrecer mejores y seguros tratamientos.
- d) Elaborar, divulgar, ejecutar y aplicar las Guías Clínicas y protocolos específicos de la materia, Bioseguridad y manejo de desechos bio-infecciosos, debiendo verificar su cumplimiento y reportar a la Gerencia de Establecimientos Institucionales cualquier incumplimiento.
- e) Capacitar y supervisar al personal a cargo a manera de garantizar la buena práctica de los procesos a aplicar.
- f) Indicar y verificar junto con el especialista en Medicina Interna el plan de terapia sustitutiva individualizada a cada paciente.
- g) Supervisar la elaboración de la programación semanal de los pacientes en hemodiálisis en los diferentes turnos.
- h) Supervisar la planta de agua cada 6 meses de manera que garantice la distribución, la calidad y pureza del agua a utilizar, por medio de los procesos que crea convenientes.
- i) Supervisar el reprocesamiento de filtros ya sea manual o automatizados.
- j) Llevará un registro diario de los pacientes atendidos el cual reportará por medio del Sistema Informático a la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, a la Unidad de Epidemiología, Estadística y Datos, así como al Supervisor de Policlínicos y Consultorios Institucionales Regional asignado, a la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones cuando ésta lo requiera para trámites de reembolso y/o gastos funerarios por medio del informe de defunciones digital y en físico.
- k) Las demás establecidas en su Contrato Individual de Trabajo.

MÉDICO INTERNISTA.

Art. 28.- Cada Centro de Terapia Dialítica y Prediálisis de ISBM debe contar con un especialista en Medicina Interna, como Regente, que bajo la supervisión del Sub especialista en Nefrología aborde al paciente desde su ingreso a la unidad, encargándose de la apertura de su expediente clínico que contenga datos completos del usuario, historia clínica, estudios previos con los que fue referido y el Consentimiento Informado y firmado por el paciente o un representante encargado, así mismo que en el expediente quede registrado la terapia a realizar.

El Médico Internista vigilará rutinariamente las condiciones de funcionamiento de los equipos y reportará al Sub especialista en Nefrología cualquier hallazgo de falla para que sea corregido en el menor tiempo posible.

El Médico Internista, deberá cumplir con las funciones de regencia que indica la normativa emitida por el Consejo Superior de Salud Pública, debiendo verificar la creación acorde a los lineamientos del Minsal del Manual de procedimientos médicos y de enfermería y emitir su aval.

Art. 29.- Serán el Médico Internista y el Nefrólogo los encargados de la supervisión y manejo del paciente durante las sesiones de hemodiálisis, y en coordinación con el personal técnico y de enfermería.

- a) El Médico Internista es responsable de las requisiciones de medicamentos en los botiquines que le corresponden a su área geográfica de influencia para el debido abastecimiento de la unidad.
- b) El Médico Internista evaluará y cumplirá la prescripción del tratamiento de hemodiálisis a realizar. A la vez dará manejo de complicaciones y emergencias que ocurrieran durante la sesión de hemodiálisis, así como la coordinación de transferencia del paciente a un hospital de referencia de ser requerido según evaluación.
- c) El Médico Internista supervisará y verificará a diario el abastecimiento de los dializales, el stock de medicamentos y que el equipo de reanimación Cardiopulmonar esté completo.
- d) El Médico Internista mantendrá informado al paciente y sus familiares de las condiciones de salud y tratamientos del paciente.
- e) El Médico Internista podrá considerar cuando la condición médica lo amerite, la indicación de algún estudio especial, que hará solícito a través del formulario C para tramitarse en el Policlínico correspondiente al usuario.

NUTRICIONISTA.

Art. 30.- Será el profesional en la materia el que estará a cargo de las evaluaciones nutricionales, planes y educación en salud de los pacientes del Centro de Terapia Dialítica y Prediálisis tendrá las siguientes funciones. Participará en la organización, seguimiento y evaluación de las acciones nutricionales planificadas según normas y procedimientos establecidos.

- a) Participar en la proyección de necesidades de fórmulas nutricionales e insumos, en coordinación con la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud.
- b) Apoyará en jornadas de educación en temas de auto cuidado en la materia para pacientes, familiares y personal de trabajo cuando sea requerido.
- c) Elaborará y ejecutará proyectos de investigación relacionados con la nutrición y la alimentación, así como material educativo en nutrición.
- d) Las demás establecidas en su Contrato Individual de Trabajo.

Art. 34.- El personal de enfermería registrará por cada paciente una hoja en la que plasme los datos de signos vitales, pre y post diálisis, la condición de salud, así como cualquier síntoma manifestado por el paciente antes de iniciar la terapia; que se cumpla la prescripción de cada terapia mediante la supervisión del tipo de filtro, el tiempo de diálisis, el flujo del dializante y el flujo sanguíneo; y apoyo al médico especialista.

TRABAJADOR SOCIAL.

Art. 35. - El Trabajador Social del Centro de Terapia Dialítica y Prediálisis de ISBM, si hubiere, o en su defecto el Trabajador Social del Policlínico al cual esté adscrito el Centro, estará a cargo de realizar visitas domiciliarias para la elaboración de reportes socioeconómicos que permitan conocer y dar seguimiento al paciente para sus consultas y terapias, realizará los monitoreos de asistencias o faltas de los pacientes a sus terapias y brindará un informe al Médico Regente sobre estos monitoreos una vez al mes.

PSICOLOGO.

Art. 36. - El psicólogo del Centro de Terapia Dialítica y Prediálisis de ISBM o en su defecto el Psicólogo del Policlínico al cual esté adscrito el Centro, deberá elaborar un Plan de trabajo de las actividades a realizar, el cual presentará al Médico Regente cada año, participará en la capacitación de la población usuaria y realizará atenciones periódicas de apoyo al paciente y familiares según evaluación e indicación del Médico tratante.

DEL PERSONAL DE LIMPIEZA

Art. 37.- El personal encargado debe destinar espacios fijos para sillones y camas, limpiar con detergente e hipoclorito después de cada uso y cambiar a ropa limpia.

En actividades de limpieza:

- Designar un área para el almacenamiento y preparación de implementos de limpieza, y mantenerlo en orden
- Usar guantes desechables y el equipo de protección durante su jornada de trabajo en todo acto susceptible de propiciar el contacto con sangre, secreciones o excretas de los pacientes.
- No utilizar métodos secos (plumeros, escobas, escobillón), y ningún otro artefacto que cause polvo o fómite.
- Remover las salpicaduras de sangre en el piso o superficies inmediatamente y desinfectar el área con hipoclorito de sodio al 2.5%, el operador deberá usar siempre guantes de hule.
- Lavar y desinfectar depósitos de basura con agua y detergente, luego con Hipoclorito de Sodio diluido en 1:100.

- Realizar una limpieza exhaustiva semanal, lavando con detergente todas las superficies del área: pisos, y ventanas, la pared en orden de arriba hacia abajo hasta la media altura de la pared y luego de mitad hacia abajo. No mezclar detergente con hipoclorito porque esto desactiva la acción desinfectante.

Deberá llevar un reporte diario mediante una lista de verificación, con hora y firma por quien realice la limpieza en Hoja de control y reporte de limpieza (anexo 16) y reportarlo semanalmente a la Enfermera Jefa del Centro de Terapia Dialítica y Prediálisis.

- Fumigar el área con soluciones bactericidas y plaguicidas una vez al mes.

BIOSEGURIDAD.

Art 38.- Todo el personal de salud y administrativo del Centro de Terapia Dialítica y Prediálisis del ISBM, debe observar el cumplimiento de las medidas de bioseguridad en la atención de los usuarios y áreas de trabajo.

CAPITULO VII DEL SERVICIO DE AMBULANCIA

Art. 39.- Se hará uso del transporte en ambulancia, cuando sea imperativo un traslado de paciente a otro nivel de atención.

Art. 40.- Se podrá utilizar el transporte de ambulancia cuando sea necesario el movimiento de paciente a toma de exámenes o se necesite de la atención de otro proveedor y se hará uso del servicio conforme a los servicios contratados con proveedor.

CAPITULO VIII SUPERVISION EXTERNA

Art. 41.- El Supervisor Médico Magisterial será quien supervisará el cumplimiento de todos los aspectos normativos institucionales aplicables al Centro de Terapia Dialítica y Prediálisis mediante la utilización del Formulario de Supervisión de Establecimientos (Anexo 15), asimismo que los servicios se brinden de manera humanizada, integral, con calidad y calidez, debiendo desarrollar entre otras las siguientes funciones:

- Verificará, supervisará y evaluará el plan de trabajo anual a desarrollar por parte del Centro de Terapia Dialítica y Prediálisis presentado por el Médico Regente responsable.

- Realizará una supervisión general al menos cada mes del Centro de Terapia Dialítica y Prediálisis mediante la Hoja de Supervisión de Establecimientos.
- Asegurar y supervisar la consecución oportuna y el uso racional de los insumos y recursos necesarios del Centro de Terapia Dialítica y Prediálisis, así como del cuidado y revisión de los bienes del establecimiento.
- Emitir un informe a la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud cada mes, de los usuarios que faltaran a sus tratamientos, cuando estos no cumplieran con las prescripciones médicas o hicieran mal uso de los servicios del centro, conforme a los Art. 40 y 48 de la Ley del ISBM, dando cumplimiento a lo establecido en los Instructivos para Trámites de Reintegros y Reembolsos a usuarios por Gastos Médicos.
- Supervisar que los expedientes clínicos deban estar actualizados, ordenados y disponibles en el momento que se soliciten para evaluación de parte de la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud y la Auditoría Médica u otra Autoridad solicitante, así como también para atender las órdenes judiciales y requerimientos de otras entidades de autoridad judicial como la FGR, policía, entre otros cuando se les requiera o retengan.

CAPITULO IX.

DISPOSICIONES FINALES

INCUMPLIMIENTO.

Art. 42.- El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente norma por parte de los Centros de Terapia Dialítica Y Prediálisis del ISBM serán sujetos de acciones disciplinarias o sanciones de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo y Leyes externas que regulen el ejercicio de la profesión.

Art. 43.- Corresponde a la Subdirección de Salud, a través de la Técnico Normalizador y en colaboración con las Gerencias realizar y tramitar las actualizaciones o reformas necesarias a la presente Norma, con el fin de fortalecer y mejorar las regulaciones administrativas de funcionamiento del Centro de Terapia Dialítica y Prediálisis del ISBM.

VIGENCIA.

Art. 44.- La NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE CENTROS DE TERAPIA DIALITICA Y PREDIÁLISIS PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DE ISBM, entrará en vigencia ocho días después de su aprobación.

DE LOS ANEXOS:

Art. 45.- Forman parte integrante de la Norma Técnica Administrativa de Servicios de Terapia Dialítica Para la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM, los siguientes ANEXOS:

1. ANEXO 1. CONSENTIMIENTO INFORMADO
2. ANEXO 2. ALTA VOLUNTARIA
3. ANEXO 3. INFORME DE DEFUNCION
4. ANEXO 4. RECETAS
5. ANEXO 5: BOLETAS DE EXAMENES DE LABORATORIO CLINICO, RADIOLOGICO E IMAGEN, HISTOPATOLOGICO Y CITOLOGICO
6. ANEXO 6: HOJA DE REFERENCIA Y RETORNO
7. CERTIFICADO INCAPACIDAD TEMPORAL
8. ANEXO 7: FORMULARIO "A"
9. ANEXO 8: FORMULARIO "B"
10. ANEXO 9: FORMULARIO "C"
11. ANEXO 10: FORMULARIO "D"
12. ANEXO 11: FORMULARIO "F" CERTIFICADO MEDICO DEL ART. 30 DE LA LEY DE LA CARRERA DOCENTE
13. . SOLICITUD DE DICTAMEN MÉDICO DEL ISBM PARA TRAMITE DE PRESTACIÓN ESPECIAL A DOCENTES, DIAGNOSTICADOS Y DICTAMINADOS CON ENFERMEDADES TERMINALES
14. ANEXO 13: INSTRUCTIVO PARA SOLICITUD DE MEDICAMENTO ESPECIAL
15. ANEXO 14: CONSTANCIA DE PERMANENCIA
16. ANEXO 15: HOJA DE SUPERVISION DE ESTABLECIMIENTOS
17. ANEXO 16: HOJA DE CONTROL Y REPORTE DE LIMPIEZA

II. **Encomendar a la Subdirección de Salud**, a través de la Técnico Normalizador y la respectiva Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, una vez aprobada garantizar y coordinar las acciones necesarias para la divulgación y socialización de la norma.

III. **Aprobar previa ratificación y convalidación del acta en próxima Sesión de Consejo Directivo**, una vez se verifique la incorporación en la normativa, del apartado relativo a "**Supervisión Externa**", que regule la fiscalización periódica por parte de la **Gerencia de Establecimientos de Salud**, debiendo documentarse los resultados según indicadores, determinados en el formulario de supervisión y evaluación. Así como el reporte periódico de los resultados a la **Gerencia de Establecimientos de Salud** y la **Subdirección de Salud**, para garantizar la aplicación de las medidas correctivas que sean necesarias, quedando aprobada la

norma previa verificación de la incorporación de este aspecto en su texto, e informe de seguimiento (incluir formulario para supervisión de limpiezas).

Y para ser entregada a la **Subdirección de Salud, Técnico Normalizador, Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, Unidad de Auditoría Interna, Unidad de Asesoría Legal y Oficina de Información y Respuesta**, firmo y sello la presente certificación que consta de nueve folios útiles, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes julio de dos mil veintidós.


Licda. Silvia Azucena Canales
Directora Presidenta

